

## ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA COMTEC

Respuestas a las Preguntas del Documento de Consulta Pública  
en el Marco del Proyecto de Actualización y Modernización de la Ley 153-98  
Convocado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)  
31 de mayo de 2021

La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (COMTEC), sociedad sin fines de lucro debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en su calidad de asociación empresarial sectorial que cuenta entre sus miembros con empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, de servicios de voz, data y banda ancha, operadores de cable y televisión paga, propietarios y gestores de infraestructuras de telecomunicaciones, y fabricantes de tecnología; tiene a bien presentar sus consideraciones y planteamientos respecto del Documento de Consulta Pública presentado en el Marco del Proyecto de Actualización y Modernización de la Ley 153-98 convocado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) con la asistencia técnica de consultores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el marco del proceso de consulta pública convocado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su calidad de regulador del sector de telecomunicaciones de la República Dominicana y en ejercicio de sus facultades legales, resulta esencial tomar en consideración las particularidades y antecedentes de este sector de la economía cuyo aporte a la productividad y competitividad nacional lo colocan indiscutiblemente como un eje transversal del sistema productivo del país.

En primer lugar, resaltamos el hecho de que el desarrollo del sector de las telecomunicaciones es resultado de la inversión del sector privado en ejercicio de concesiones estatales, que le otorgan el derecho de prestación de este servicio público. Sin embargo, el desarrollo de esta rama de la economía dominicana registra un repunte importante a partir de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 153-98 General de Telecomunicaciones de la República Dominicana ("Ley Núm. 153-98"), ley adjetiva que establece los principios y criterios que confieren la seguridad jurídica necesaria para el despliegue de las redes y prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre gestión, mínima regulación, centralización tributaria, neutralidad tecnológica y libre competencia.

Es preciso anotar que por una parte, la Ley Núm. 153-98 es parte del conjunto de leyes que conforman la legislación económica que el país debió adoptar para dar cumplimiento a los



compromisos asumidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley Núm. 153-98 el sector de las telecomunicaciones acoge las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y adopta un marco regulatorio progresista, agnóstico y moderno necesario para generar las condiciones propicias para la inversión privada que la Ley Núm. 118 nunca logró generar. La robustez y calidad técnica de la Ley Núm. 153-98 quedó en manifiesto durante las negociaciones del capítulo de telecomunicaciones del Acuerdo DR-CAFTA, toda vez que nuestra ley especial consignaba los principios de regulación económica aplicable a esta actividad productiva, lo cual simplificó mucho la lista de políticas públicas que debían ser revisadas o definidas para alinear a la República Dominicana con el alcance de dicho acuerdo, en marcado contraste con la situación de otros países signatarios de la región.

Por décadas, en materia de telecomunicaciones la República Dominicana se mantiene como un punto referente de la región y entre los países en vía de desarrollo. Lo anterior, debido a que nuestro país, cuenta con una infraestructura y diversidad de servicios de telecomunicaciones actualizadas a las más avanzadas tecnologías, consecuencia de un marco regulatorio que promueve la inversión y la eficiencia económica como garantía de la prestación de servicios acordes a estándares de calidad que procuran que las necesidades de los usuarios sean atendidas satisfactoriamente, de manera continua y en condiciones de no discriminación.

Esta historia de éxito tiene como principal componente, la Ley Núm. 153-98, la cual es considerada ley modelo por otros países de la región y países en vía de desarrollo, cuyas industrias de telecomunicaciones se encuentran en estados más tardíos de desarrollo. Debido a que, aun siendo una ley de orden público, su carácter general hace mandatorio la emisión de normativa complementaria que garantiza que la ley adjetiva se mantenga actualizada y pueda responder a la evolución del mercado. De ahí, que en cumplimiento con el mandato legal el INDOTEL, en su calidad de regulador del sector de telecomunicaciones, es el gestor de la actividad reglamentaria y el responsable de proponer Reglamentos Generales, Normas y Planes Técnicos Fundamentales, los cuales son herramientas de políticas públicas que resultan de procesos participativos y transparentes.

Los agentes económicos del sector, en el marco de los procesos de consulta pública que convoca el INDOTEL antes de dictar una normativa derivada de la Ley Núm. 153-98, tienen la oportunidad de aportar su conocimiento técnico, experiencias prácticas y hacer referencias a las mejores prácticas internacionales, enriqueciendo el debate. De esta manera, con una eficiente actividad regulatoria el marco regulatorio del sector de telecomunicaciones mantiene su vigencia.

Y en este orden de ideas, que planteamos nuestro entendimiento de que en el contexto actual de la economía nacional y la vinculación directa del sector de las telecomunicaciones para el logro de los objetivos a corto plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo, resulta del todo improcedente ejecutar un proceso de modificación de la Ley Núm. 153-98. Una decisión de esa





naturaleza, debe tener presente que las concesionarias del Estado Dominicano para la prestación de los servicios de telecomunicaciones han asumido por cuenta propia llevar al país a las condiciones idóneas para la digitalización de las actividades productivas y de la gestión de la administración pública, aun bajo la alta presión tributaria que les aplica, la falta de incentivos y las barreras burocráticas que hacen muy complejo mantener su competitividad.

Una amplia tendencia de la doctrina y la jurisprudencia, comparten el entendimiento de que las modificaciones de las leyes, conllevan consecuencias sustanciales no solo respecto de las condiciones operativas de los agentes económicos a las que les resulten oponibles; sino que podrían devenir en actos contrarios al Estado de Derecho, y por vía de consecuencia, desvíos negativos a los preceptos democráticos cuando dichos ejercicios no tienen por objeto atender un reclamo de los administrados, corregir brechas o vacíos que impactan negativamente el ejercicio de derechos fundamentales o dificultan el logro del objeto social de ley.

Nuestra Carta Magna declara que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en el respeto de los derechos fundamentales<sup>1</sup>, y establece que el Estado reconoce como derechos constitucionales la libre empresa, comercio e industria garantizando su ejercicio sin más limitaciones que las prescritas por la ley sustantiva y las leyes adjetivas<sup>2</sup>.

Y es en base a estas premisas que debemos evaluar la procedencia de una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que el fortalecimiento institucional que requiere nuestro país para lograr su exitosa inserción a la cuarta revolución industrial implica preliminarmente que cualquier modificación de su marco legal este justificado por las conclusiones de un sistema de *checks and balance* objetivo, independiente y eficaz. En el caso que nos ocupa, conllevaría evaluar el desarrollo del sector de telecomunicaciones en contraste con el marco regulatorio que ha establecido sus condiciones; tomando en cuenta que forman parte importante del ordenamiento jurídico sectorial otros actos administrativos sin rango de ley.

El ritmo acelerado que caracteriza la evolución del sector de las telecomunicaciones y el alto nivel de especialización de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones, exigen que el marco regulatorio especial se ajuste a las nuevas modalidades de servicio mediante la emisión de normativas complementarias; este mecanismo legal adoptado por la Ley Núm. 153-98 es acorde a los principios de certeza normativa y seguridad jurídica, por cuanto la ley general se mantiene como marco conceptual y su operatización se hace por vía de actos administrativos resultantes de la actividad regulatoria del INDOTEL.

Un indicador interesante a los fines de evaluar la eficacia y solidez técnica de las leyes, es la cantidad de controversias sobre temas sustantivos que han sido elevadas a la máxima autoridad judicial. En el caso de la Ley Núm. 153-98, el modelo económico que formula promueve la

---

<sup>1</sup> Constitución Dominicana, Artículo 7.- Estado Social y Democrático de Derecho.

<sup>2</sup> Constitución Dominicana, Artículo 50.- Libertad de empresa.



interacción de los agentes económicos en condiciones de competencia libre y efectiva, y la falta de decisiones jurisprudenciales respecto de la interpretación y alcance de la ley evidencian su coherencia y robustez con el ordenamiento jurídico dominicano.

En consistencia con lo anterior, la Ley Núm. 153-98 ha sido confirmada como una herramienta legal eficaz, fortalecida por vía de la normativa derivada que sirve como complemento del ordenamiento jurídico especial del sector de las telecomunicaciones, que se encuentra en estos momentos, respondiendo de manera eficiente a los retos generados por la digitalización acelerada de la actividad productiva y la sociedad a raíz de la pandemia por el COVID-19. Esta respuesta ha sido posible por las cuantiosas inversiones del sector privado, que ha hecho un voto de confianza en base a la estabilidad legal que ha caracterizado esta rama de la economía nacional. En este punto anotamos que es un hecho comprobable que las modificaciones de leyes sectoriales cuando no toman en cuenta la realidad operativa y económica de los administrados provocan un desaceleramiento del crecimiento del sector; y en el caso de algunos agentes económicos los paralizan.

Y es que la formación de las leyes o su modificación requiere de procesos de consenso que comienzan con la decisión conjunta de la necesidad de la modificación del ordenamiento legal aplicable y el establecimiento de objetivos de interés general, siempre bajo el cumplimiento del rol de regulador como velador de los intereses de todos los agentes económicos que son impactados por la normativa a ser modificada. Lograr una ley sectorial de la robustez de la Ley Núm. 153-98 primero supuso el reconocimiento conjunto de la necesidad de una normativa especial que cimentara las bases para el desarrollo del sector; y luego un largo proceso de análisis, intercambio de conocimientos y experiencias comprometidos con el logro de ese objetivo.

El Documento puesto en Consulta Pública por el INDOTEL plantea los siguiente:

*"Respecto del componente de transformación digital, la realidad impone que el mismo no puede estar divorciado de un proceso de mejora legislativa y regulatoria de las telecomunicaciones, resultando esencial que el Estado promueva medidas tendentes a:*

- (i) disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales en el ámbito empresarial como en las entidades del Estado,*
- (ii) crear las condiciones habilitantes para la innovación digital, privada y pública, como medio para aumentar la generación de valor económico y social mediante nuevos procesos y productos, y*
- (iii) fortalecer las competencias del capital humano que enfrenten la discriminación tecnológica y faciliten la inserción de la sociedad en la era de la información y el conocimiento, entre otros elementos necesarios para su promoción."*



El simple análisis de estos objetivos permite concluir que su logro no son materia de una ley general, porque la eliminación de barreras de entradas para la incorporación de tecnologías en el ámbito empresarial y la Administración Pública requieren la revisión y adecuación de normativas en materia fiscal, aduanera, financieras, propiedad intelectual y capacitación fuera del alcance de la Ley Núm. 153-98 o de una Ley TIC.

De igual manera, para promover la innovación digital como medio para aumentar la generación de valor económico y social mediante nuevos procesos y productos no se requiere la plataforma de una ley general, sino de un plan estratégico nacional con políticas públicas emanadas por un Estado con la voluntad política y flexibilidad de adaptar el contexto país para el logro de este objetivo. En este orden de ideas, hacemos referencia a la Estrategia Nacional de Innovación, en cuyo proceso de definición de las mesas intersectoriales han definido las líneas de acción para fomentar la innovación tecnológica de los sectores productivos establecidos y dar acceso a los nuevos emprendimientos.

La sola mención del desarrollo *del capital humano que enfrenten la discriminación tecnológica y faciliten la inserción de la sociedad en la era de la información y el conocimiento, entre otros elementos necesarios para su promoción*, deja en manifiesto que este objetivo desborda el alcance de una ley sectorial del sector de las telecomunicaciones. Y en este punto, resulta esencial tomar en cuenta que el desarrollo de las competencias digitales es uno de los principales ejes de todo proceso de transformación digital. El Estado debe desarrollar condiciones que promuevan el cambio cultural iniciando en los primeros niveles de los programas de educación, pasando por la formación técnica y universitaria y paralelamente con la ejecución efectiva de un plan de digitalización de la Administración Pública y la inducción de la población general mediante la migración de prestación de los servicios ciudadanos a modalidades virtuales.

## PREGUNTAS

### 4. Objetivos del Proyecto de Ley TIC

***4.1. ¿Considera conveniente o necesario que el proyecto de Ley TIC tenga alguna sección adicional o diferente a las planteadas anteriormente y cuáles son las recomendaciones concretas frente a la estructura de la propuesta?***

Comentarios de COMTEC:

El documento objeto de estudio, establece en esta sección que la propuesta de Ley TIC, a estructurarse como ley marco, tendría dos objetivos principales:



- Revisión, actualización y modernización de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, entre otros, para facilitar el despliegue y ampliación de las redes, impulsar condiciones de competencia más efectivas y el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, que redunden en mejores ofertas para los usuarios, acompañadas de una adecuada protección de los datos de carácter personal y la privacidad de éstos y el fortalecimiento de las capacidades de regulación y control del INDOTEL para ordenar el funcionamiento del mercado e intervenir ante fallas en el mismo, de cara al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- Unificar principios y criterios consignados en diferentes normas asociadas a elementos y componentes relacionados con las TIC y, en consecuencia, evitar dispersión y garantizar la articulación y visión uniforme de las reglas aplicables al sector, de manera simplificada, coherente y armónica, promoviendo la coordinación entre entes y órganos del Estado dada la transversalidad de las TIC.

En línea con nuestras consideraciones generales precedentes, entendemos que el marco legal dominicano vigente comporta todas las herramientas para el logro de los objetivos tendentes a *facilitar el despliegue y ampliación de las redes*, pero la pobre gestión del órgano regulador en los últimos años ha conllevado la falta de incidencia política del sector para eliminar las barreras de entrada generadas por aplicación cruzada de otras leyes. Para refrendar esta consideración, vale mencionar que el principal desacelerador de la expansión de las redes de telecomunicaciones es la ausencia de un sistema homogéneo y razonable para la emisión de las autorizaciones necesarias para la ejecución de esos proyectos, especialmente las emanadas por las autoridades municipales.

Igualmente, la gestión del Espectro Radioeléctrico en la República Dominicana esta reglada siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones aplicables a la región geográfica del país. Y por otra parte la Ley Núm. 153-98 y su normativa derivada establecen la asignación de dicho recurso mediante concurso público. A fin de que hacer un uso más eficiente del Espectro Radioeléctrico lo que es necesario voluntad política para aplicar el tinglado legal vigente incluyendo el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>3</sup>, la Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico (PNGER) definida por el INDOTEL y la versión más reciente del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.<sup>4</sup>

Por otra parte, respecto de la intención de "unificar principios y criterios consignados en diferentes normas asociadas a elementos y componentes relacionados con las TIC, reiteramos nuestro entendimiento de que dicho objetivo desborda el alcance del proceso de evaluación de la Ley Núm. 153-98 para su eventual actualización o modificación orientada a garantizar la competitividad del sector de las telecomunicaciones; por lo que planteamos la pertinencia de

<sup>3</sup> Resolución núm. 034-2020 del Consejo Directivo de INDOTEL, de fecha 20 de mayo de 2020

<sup>4</sup> Resoluciones núm. 055-19 y 011-20 del Consejo Directivo de INDOTEL y aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 091-20 del 4 de marzo de 2020.



que este objetivo sea canalizado mediante la emisión de una pieza legal independiente, a fin de que la normativa de ese componente de transformación digital sea normado atendiendo sus particularidades y proceso evolutivo.

En adición a las consideraciones precedentes para fundamentar nuestra convicción de la improcedencia de una modificación de la Ley Núm. 153-98, hacemos referencia a los criterios de organismos internacionales que coinciden en que en materia de telecomunicaciones un marco legal es compatible con los desafíos de la evolución tecnológica, la convergencia y la mutación de la demanda de los usuarios cuando:

- i) Facilita la provisión de diferentes servicios a través de múltiples plataformas.
- ii) Promueve entornos competitivos que maximicen el bienestar social.
- iii) Permite la provisión de múltiples servicios sin incurrir en altos costos de transacción.
- iv) Define regímenes integrales en materia de habilitación, gestión del espectro radioeléctrico, interconexión de redes y promoción del acceso/servicio universal<sup>5</sup>.

A nuestro entender, al contrastar dichos criterios con el nivel de desarrollo del sector de telecomunicaciones de la República Dominicana resulta evidente que este es el resultado de las condiciones que genera la Ley Núm. 153-98 para la interacción de sus agentes económicos en condiciones de competencia y en ejercicio de su derecho fundamental de libre gestión respecto de la planificación de inversiones y eficientizarían operativa; que ha conllevado la diversidad y competitividad de los servicios que los usuarios pueden elegir para satisfacer sus cambiantes demandas.

## **5.1. Principios**

***5.1.1. ¿Cuáles principios, planes y criterios estratégicos deben ser incluidos en el proyecto de Ley TIC para garantizar el derecho de acceso universal al Internet de banda ancha de última generación, el uso productivo de las TIC e impulsar la digitalización de la economía?***

Comentarios de COMTEC:

La Ley Núm. 153-98 en adición a los principios generales aplicables a la prestación de los servicios (Continuidad, Generalidad, Igualdad, Neutralidad y Transparencia), consagra los principios que garantizan la seguridad jurídica requerida para promover la inversión privada en el sector regulado: libre gestión, mínima regulación, centralización tributaria, neutralidad tecnológica y libre competencia, confiriéndole robustez a esta ley adjetiva y carácter garantistas de derechos para los usuarios y las prestadoras.

---

<sup>5</sup> De las telecomunicaciones a las TIC: Ley de TIC de Colombia- CEPAL - Serie Estudios y perspectivas - Colombia - N° 22 (L1341/09)



Es importante resaltar el hecho que el INDOTEL aprobó recientemente el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet<sup>6</sup>, normativa derivada de la Ley Núm. 153-98 que tiene por objeto *regular las relaciones entre las Prestadoras de Servicio Público de Acceso a Internet y sus clientes y usuarios, en cualquiera de sus modalidades, postpago o prepago, fijo o móvil, independientemente de la tecnología que se utilice para la prestación del servicio, así como cualquier otra forma de contratación del servicio, sea en conjunto o de forma separada, de manera que se garanticen los derechos de cada una de las partes y queden de manera explícita las obligaciones respectivas*". Con la entrada en vigor de esta pieza reglamentaria, la prestación de estos servicios el sector de las telecomunicaciones se estará dando cumplimiento a los Resultados y Compromisos de la Mesa Técnica de Regulación y según fuera consignado en la agenda regulatoria aprobada por el Consejo Directivo para el año 2019.

En el contexto actual, deseamos recordar las motivaciones del INDOTEL en ocasión de convocar la consulta pública del Reglamento General de Acceso al Servicio de Internet: *emitir una norma especializada que contenga los aspectos y principios básicos relacionados con la prestación del servicio de acceso a internet*. De ahí, que el alcance de ese reglamento abarca las distintas modalidades de prestación de los servicios de acceso a internet, tanto fijos como móviles, independientemente del tipo de tecnología que se utilice y de la clasificación que pudiesen tener de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Núm. 153-98. Lo anterior, luego de la ponderación expresa del órgano regulador del hecho que *"... el sector de las telecomunicaciones es uno de los sectores más dinámicos de la economía del país, evidentemente marcado por la evolución de las redes de nueva generación, la convergencia tecnológica y el desarrollo del Internet bajo un esquema de libre competencia, innovación e inversión, haciendo posible la aparición de nuevos modelos de negocio, servicios innovadores, aplicaciones, soluciones, contenidos, indudablemente impulsados por avances como el Internet de las Cosas y la Inteligencia Artificial..."*<sup>7</sup> (El resaltado es nuestro)

Por otra parte, y en línea con nuestros comentarios precedentes, reiteramos que los planes y criterios estratégicos que deben ser implementados para garantizar el derecho de acceso universal al Internet, el uso productivo de las TIC e impulsar la digitalización de la economía pueden ser abordados efectivamente mediante políticas públicas que no requieren ser instrumentadas mediante actos administrativos con rango de ley, y mucho menos, con la afectación de la Ley General de Telecomunicaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta el carácter circunstancial del objetivo establecido, que poco se beneficiaría de la rigidez de una forma legal, cuyo ritmo de revisión y ajuste a los cambios de contexto difícilmente serían bien atendidos por los tiempos del proceso legislativo. Por el contrario, las políticas públicas instrumentadas en las diversas modalidades de herramientas

<sup>6</sup> Resolución núm. 033-2020 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 20 de mayo de 2020

<sup>7</sup> Resolución Núm. 047-19 del Consejo Directivo 10 de julio de 2019, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para dictar el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet



administrativas del ejercicio democrático del poder permiten una mayor flexibilidad y efectividad para lograr objetivos sociales, mediante la formulación de iniciativas, programas, y planes con prioridades y directrices claras, cuyo logro puede ser objeto de evaluación de manera objetiva; y eventuales ajustes para responder a las cambiantes condiciones de las TIC.

Para refrendar estas reflexiones vale hacer referencia a las conclusiones de múltiples organismos internacionales que declaran que **no es suficiente declarar prioritario el acceso al Internet de banda ancha para eliminar la brecha digital y las desigualdades socioeconómicas** para el logro de este objetivo es esencial el diseño de políticas públicas orientadas a la apropiación social de las TIC prioridad, las cuales se encuentran fuera del ámbito de acción de una ley sectorial de telecomunicaciones.<sup>8</sup>

**5.1.2. *¿Considera que debería adoptarse alguna medida particular sobre neutralidad de la red en materia de aplicaciones y servicios que operen sobre las redes de telecomunicaciones, en particular de 5G?***

Comentarios de COMTEC:

En ejercicio de los derechos de libertad de prestación y operación de sistemas y facilidades conferidos a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones por la Ley Núm. 153-98, la red pública interconectada de la República Dominicana se encuentra actualizada a los estándares internacionales y en condición aventajada en la región. Lo anterior, es resultante de la neutralidad tecnológica acogida como criterio operativo por la ley sectorial.

En vista de lo anterior, las prestadoras establecidas al definir sus proyectos de evolución natural de sus redes a la tecnología 5G han aplicado el criterio de eficiencia técnica y económica para la elección de los componentes y sistemas, y por otra parte, el alineamiento de esas soluciones tecnológicas a las previsiones del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF) y eventualmente, a las condiciones del pliego de condiciones de la licitación pública internacional de las bandas 700 MHz y 3500 MHz convocada por el INDOTEL si resultare aplicable.

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas - Objetivos de Desarrollo Sostenibles 2030, Banco de Desarrollo de América Latina CAF [caf.com](http://caf.com) / conocimiento / visiones / para cerrar la brecha digital es imprescindible replantear los fondos de universalización



## 5.2. Definiciones

**5.2.1. *¿Cuáles definiciones específicas de conceptos relevantes para la interpretación y aplicación de la ley deben ser revisadas, eliminadas, actualizadas, modernizadas y/o incluidas en la propuesta de Ley TIC?***

Comentarios de COMTEC:

En términos prácticos, la Ley Núm. 153-98 y su normativa derivada consignan el glosario de términos de necesarios para la gestión de las facultades del INDOTEL como órgano regulador del sector de las telecomunicaciones y la interacción de los agentes económicos sujetos a su jurisdicción administrativa. En ocasión de las consultas públicas concernientes a las normas complementarias de la Ley Núm. 153-98, se mantiene actualizado mediante la integración de nuevos términos y revisión de sus acepciones.

**5.2.2. *Dados los cambios generados por la convergencia de servicios en el sector audiovisual, ¿considera que el proyecto debería abordar la transformación del servicio de difusión televisiva conceptualizando los "servicios de comunicación audiovisual", que contemplan las distintas modalidades de prestación bajo un enfoque de neutralidad tecnológica?***

Comentarios de COMTEC:

En tenor con el planteamiento de abordar la transformación del "servicio de difusión televisiva" conceptualizando los "servicios de comunicación audiovisual", llamamos a la atención la necesidad de evaluar exhaustivamente el alcance que se reconocería a esta modalidad de servicios, toda vez que en su acepción más amplia podría conllevar conferir al INDOTEL facultades sobre la generación de contenidos que excede el ámbito de su competencia funcional legal.

Esta asimilación implicaría una revisión del carácter de servicio público del mismo, ya que en otras jurisdicciones para garantizar el ejercicio del derecho de la libre expresión, se ha declarado de "interés público" a los "servicios de comunicación audiovisual".

## 5.3. Institucionalidad

**5.3.1. *¿Cuáles oportunidades de mejora institucional recomienda incluir en la propuesta de Ley TIC, encaminadas a la eficiencia y eficacia del órgano regulador?***

Comentarios de COMTEC:

La configuración de la estructura organizacional y el mecanismo de designación de los miembros del Consejo Directivo del INDOTEL establecidos por la Ley Núm. 153-98 no han



perdido su carácter funcional. El fortalecimiento institucional que requiere el órgano regulador para lograr fortalecer la solvencia técnica de la institución es logvable mediante la aplicación estricta de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio de la Administración Pública o MAP), de manera que paulatinamente el personal técnico del INDOTEL sean empleados públicos de carrera y que se conserve la inversión estatal en su especialización.

**5.3.2. *¿Considera positivo establecer formalmente, mediante ley, que las relaciones de trabajo entre el INDOTEL y su personal se rigen por las disposiciones del Código de Trabajo?***

Comentarios de COMTEC:

En línea con los comentarios precedentes el personal del INDOTEL debe mantenerse sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio de la Administración Pública o MAP). En términos salariales apreciamos que las previsiones de que compensaciones económicas sean competitivas respecto de posiciones similares en los agentes económicos privados del sector coadyuvan a atraer talento a la institución.

**6.1. Habilitación**

**6.1.1. *¿Cuáles oportunidades de mejora concretas al régimen de habilitación para acceso al mercado de las telecomunicaciones recomienda incluir en la propuesta de Ley TIC, encaminadas a la promoción de la inversión, la innovación y la tramitación eficiente y expedita de las solicitudes de autorización por parte de INDOTEL?***

Comentarios de COMTEC:

El INDOTEL emitió Resolución Núm. 036-19 del Consejo Directivo 31 de mayo 2019 que dicta el "Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones", luego de agotar un proceso de consulta pública en que recibió la retroalimentación de los agentes económicos del sector. Esta pieza reglamentaria, tuvo como propósito actualizar o formalizar las prácticas administrativas relativas a la emisión y renovación de autorizaciones e inscripción en registros especiales.

En consideración de lo anterior, resulta innecesario atender a las preguntas planteadas en esta sección del documento de consulta pública, concernientes a la figura jurídica del *silencio administrativo (positivo o negativo) para algunos trámites de habilitación*, la transición a un título habilitante único para la prestación de servicios públicos, reglas aplicables a las autorizaciones provisionales en modo de prueba orientadas hacia el fomento de nuevos



modelos de negocios y las identificación de reglas adecuadas para la operación de redes comunitarias.

No obstante, se debe considerar las eventuales consecuencias de la aplicación de la figura jurídica del silencio administrativo positivo respecto de la legitimidad de operación de agentes económicos de carácter local en algunas demarcaciones rurales o sub-urbanas del territorio nacional y de la asignación de recursos escasos como el espectro radioeléctrico, códigos de oficina y numeración.

## **6.2. Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones**

**6.2.1. *¿Cuáles reglas o criterios concretos deben ser incluidos expresamente en el proyecto de Ley TIC para el fortalecimiento de la gestión del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones por parte de INDOTEL hacia el cierre de la brecha digital y la promoción de la transformación digital y/o el gobierno electrónico?***

Comentarios de COMTEC:

La Ley Núm. 153-98 y su reglamentación complementaria establecen el esquema funcional de la gestión del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, cuya eficiencia depende de la buena gestión del INDOTEL. Entendemos que para especialización de la asignación de esos fondos para el logro del cierre de la brecha digital y la promoción de la transformación digital y/o el gobierno electrónico ya cuenta con la base normativa, queda pendiente una programación de la inversión de dichos fondos alineados con el Plan Nacional de Banda Ancha.

**6.2.2. *¿Cuáles instrumentos o mecanismos específicos deben ser tenidos en cuenta para fortalecer el desarrollo de proyectos con cargo a los recursos del Fondo (total o parcialmente) bajo esquemas de cooperación público-privada?***

Comentarios de COMTEC:

El Estado dominicano cuenta desde la entrada en vigencia de la Ley de Alianzas Público-Privadas<sup>9</sup> con una normativa especial para fomentar y regular los flujos de inversión de capitales mixtos necesarios para modernizar y dar mantenimiento oportuno a las diferentes redes de servicio y bienes públicos en alineación con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Entendemos que el contexto planteado en este planteamiento sometido a consulta, cualquier proyecto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones bajo la

---

<sup>9</sup> Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público-Privadas de fecha 20 de febrero de 2020.



modalidad de cooperación público-privada debe regirse por las previsiones de dicha ley; ya que la misma es aplicable en todo el territorio nacional y se aplica o regula las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las empresas o agentes del sector público no financieros, entre otros entes agentes públicos o privados.

### **6.3. Acceso e Interconexión y Uso Instalaciones Esenciales**

*6.3.1. ¿Cuáles reglas o instrumentos normativos deben incluirse o fortalecerse en la propuesta de Ley TIC, para garantizar el acceso y la interconexión de las redes de telecomunicaciones y el uso de las instalaciones esenciales en condiciones que promuevan la competencia libre, leal y efectiva?*

Comentarios de COMTEC:

En el marco del proceso de evaluación de la pertinencia de una modificación o actualización de la Ley Núm. 153-98 en lo concerniente a las previsiones aplicables al acceso y la interconexión de las redes de telecomunicaciones y el uso de las instalaciones esenciales hacemos referencia a la reciente aprobación en su momento de la modificación del Reglamento General de Interconexión<sup>10</sup>, pieza regulatoria que es fue objeto de ajuste a las necesidades de gestión de dicho componente operativo del sector de las telecomunicaciones luego de un proceso consultivo que contó con la participación de todos los agentes económicos y entes relevantes.

### **6.4. Despliegue de Infraestructura**

*6.4.1. ¿Cuáles principios y reglas específicas debe incluir el proyecto de Ley TIC para incentivar el despliegue de las redes y el máximo aprovechamiento de las existentes, de cara al cumplimiento de los objetivos de interés público y social?*

Comentarios de COMTEC:

En consistencia con observaciones anteriores, el régimen regulatorio especial establecido por la Ley Núm. 153-98 y su normativa derivada han servido como pilar para la inversión privada en un sector transversal de la economía nacional, reforzando la seguridad jurídica para el ejercicio del derecho fundamental de libre gestión en condiciones de competencia. Lo que se requiere es fortalecer la incidencia política del sector en la agenda nacional gestionada por el INDOTEL, para lograr eliminar las barreras que afectan el despliegue de redes generadas por otras leyes o las decisiones de entidades de las Administración Pública con injerencia operativa en el desarrollo de estos proyectos de infraestructura.

---

<sup>10</sup> Resolución núm. 038-11 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 12 de mayo de 2011.



**6.4.2. ¿Considera que el anteproyecto debería proponer la aplicación del silencio administrativo positivo como medida de simplificación administrativa, sin perjuicio de la obligación de la Administración central y municipal de dar respuesta a las solicitudes que le son presentadas en relación con el despliegue de infraestructura?**

Comentarios de COMTEC:

Valorando el planteamiento sobre aplicación del silencio administrativo positivo como una medida de las revisiones continuas para la simplificación administrativa mandatorio para todas las entidades de la Administración Pública en su relación con los administrados bajo el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>11</sup>; sin embargo, entendemos que la efectividad de esta figura jurídica solo sería efectiva con la adherencia formal de las entidades con injerencia operativa en el desarrollo de los proyectos de infraestructura del sector de telecomunicaciones en observación del principio de coordinación y colaboración que declara la misma ley. El planteamiento de una reserva legal aplicable a Administración central y municipal restaría eficacia a la adopción de la figura jurídica del silencio administrativo positivo respecto de procesos condicionados a pre-requisitos o condiciones precedentes de dichas autoridades.

**6.4.3. ¿Considera que la compartición de infraestructuras y, eventualmente, del espectro radioeléctrico, facilitarían el despliegue de las redes 5G?**

Comentarios de COMTEC:

Las concesionarias del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones implementaron inicialmente la compartición de infraestructura desde hace más de una década, con el propósito de eliminar las barreras generadas por la situación de la permisología aplicable a los proyectos de telecomunicaciones necesarios para el despliegue y actualización tecnológica de sus respectivas redes. Las eficiencias operativas generadas por estos acuerdos, sentó las condiciones para que actualmente sea una práctica generalizada del sector la compartición de infraestructuras pasivas propiedad de concesionarias, que se encuentra regulada por el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.<sup>12</sup>

Respecto del planteamiento sobre la eventual compartición de Espectro Radioeléctrico, consideramos que es un tema de gran complejidad, que requeriría una evaluación de múltiples aspectos sustanciales, especialmente la reglamentación sectorial vigente aplicable a las

<sup>11</sup> Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del 14 de agosto de 2012

<sup>12</sup> Resolución Núm. 089-17, modificado por la resolución No. 005-19 del Consejo Directivo, publicada el 7 de febrero 2019



autorizaciones y licencias, planes técnicos fundamentales y otras normativas derivadas de la Ley Núm. 153-98.

**6.4.4. ¿Considera positiva la previsión de pilotos de despliegue de red 5G sometidos a trámites de habilitación provisional flexibles y colaborativos y a reglas para su inicio, desarrollo y finalización?**

Comentarios de COMTEC:

En primer término, resaltamos la falta de relación entre el establecimiento de la figura de pruebas pilotos para el despliegue de redes de telecomunicaciones de la tecnología 5G y una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que esta prerrogativa del INDOTEL puede ser establecida y normada por vía reglamentaria.

Por otra parte, como es de conocimiento general, existe una práctica formal de autorizar el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la ejecución de pruebas de nuevos sistemas o componentes de red, y que hacen mandatorio que dicho uso sea provisional y no sea utilizado con fines comerciales, para eliminar el riesgo de que operadores se apropien de facto las frecuencias del espectro radioeléctrico asignada en las pruebas.

Aunque el proceso actual de asignación de frecuencias para pruebas podría ser objeto de mejoras en su gestión, mediante una simplificación del procedimiento administrativo, sirve a los fines operativos de evaluar el desempeño de nuevos componentes de las redes en aplicación del principio de neutralidad tecnológica, por lo que debería evitarse el incurrir en el establecimiento de condiciones especiales a los proyectos de despliegue de una tecnología, ya que esta práctica resultaría discriminatoria por parte de la Administración.

Finalmente, somos de la opinión de que el planteamiento de despliegue de redes 5G en el formato piloto se encuentra en franco desconocimiento de la realidad operativa de la ejecución de un proyecto de esa naturaleza; el cual requiere un establecimiento formal, utilización de espectro de uso exclusivo y aseguramiento de inversión.

## **6.5. Promoción de la Competencia (Regulación Ex Ante)**

**6.5.1. ¿Cuáles recomendaciones de normas, principios y/o medidas deben incorporarse en el proyecto de Ley TIC para incentivar el mejoramiento continuo de los niveles de calidad de los servicios y la competencia efectiva, leal y sostenible en los mercados?**



Comentarios de COMTEC:

El sector de las telecomunicaciones dominicano en términos de las condiciones de competencia presenta la configuración y participación de mercado propias de países con nivel poblacional y desarrollo económico similares, en que la calidad del servicio es el elemento diferenciador entre las prestadoras ya que el componente de precio de los planes comerciales es altamente competitivo. En el caso de la República Dominicana, las barreras de entrada comunes a esta actividad económica están incrementadas por el alto costo operativo generado por la burocracia, las deficiencias del sistema de energía eléctrica y la presión tributaria/arancelaria reducen el número de agentes económicos con interés de incursionar en una industria que por su naturaleza es demandante de altas inversiones de capital y de economía de escala para poder mantenerse competitivos y atender la demanda creciente y cambiante de los usuarios.

En dicho contexto, las previsiones de la Ley Núm. 153-98 establece las pautas de comportamiento de los agentes económicos, estableciendo los criterios para la calificación de prácticas desleales y restrictivas de la competencia de manera general en la ley adjetiva, expandiendo las normativas en la materia en el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones<sup>13</sup>. Es importante resaltar que los preceptos en materia de competencia de la Ley Núm. 153-98 y su reglamento de aplicación, acogen como uno de sus objetivos la promoción de la competencia leal y efectiva entre los agentes económicos que ejercen su derecho de la libre gestión bajo el monitoreo del INDOTEL, que tiene el mandato legal de limitar sus intervenciones en observación del principio de mínima regulación.

La tendencia internacional en materia de competencia está alineándose en el reconocimiento de la mayor efectividad de las acciones de abogacía y promoción de la cultura de competencia respecto de regulación *ex ante*, que tienen por efecto establecer asimetrías que impactan el normal desenvolvimiento de las relaciones de los agentes económicos en un mercado que opera bajo condiciones de eficiencia económica y libre empresa.

Por considerar alineados con las consideraciones anteriores, valoramos los planteamientos de un estudio de los efectos de la regulación *ex ante* realizado por Competition Economy Group (CEG) por encargo de la GSMA<sup>14</sup> que plantean que *"el ecosistema digital convergente incrementó las interacciones entre los participantes que usan diferentes tecnologías, o que ofrecen diferentes servicios y aplicaciones, provocando menos barreras para el ingreso y más competencia. Como resultado, existe una menor necesidad de regulación ex ante (previa) y también un mayor riesgo que, cuando la regulación sea mantenida, distorsione la competencia e impida la innovación."* Endosamos sus planteamientos respecto de que cuando la inversión

<sup>13</sup> Resolución núm. 022-.5 del Consejo Directivo del INDOTEL modificado por las resoluciones números 025-10 y 078-19.

<sup>14</sup> GSMA- Competition Economy Group (CEG), Redefiniendo las políticas sobre competencia para el ecosistema digital, Octubre de 2016



esté sujeta a riesgos importantes ex ante (por ej., demanda altamente incierta o el uso de tecnología no probada), podría ser necesario abstenerse de regular, al menos durante un cierto tiempo, debido a la dificultad de establecer términos y condiciones que no perjudiquen los incentivos para futuras inversiones.

## 6.6. Tarifas Finales a Usuarios

*6.6.1. ¿Cuáles recomendaciones de normas, principios y/o medidas específicas deben incorporarse en la propuesta de Ley TIC para regir la libertad de fijación de tarifas a los usuarios, con reglas de posible intervención tarifaria por parte de INDOTEL?*

Comentarios de COMTEC:

El mercado dominicano de las telecomunicaciones se caracteriza por tener una amplia gama de planes comerciales en modalidades pre y post pagadas con distintas opciones tarifarias que se ajustan a las necesidades de consumo y capacidad de pago de los usuarios finales. Las opciones tarifarias son libremente elegidas por el usuario según su conveniencia, por lo que en la República Dominicana el precio de los servicios no constituye una barrera de acceso a los servicios, la limitación de carácter económico se genera en la baja capacidad adquisitiva de los usuarios y la prioridad de otros componentes de la canasta familiar (alimentación, salud y hogar).

Sobre la base de la adopción de los principios rectores de la libertad tarifaria, libre elección y negociación por la Ley Núm. 153-98, la fijación de tarifas de los servicios finales de telecomunicaciones por parte del INDOTEL requiere la demostración de la existencia de prácticas restrictivas a la competencia; ya que en ausencia de una distorsión en el entorno operativo generado por una o varias prestadoras la intervención del regulador sería una injerencia al libre funcionamiento del mercado. Esta falla del mercado debe estar debidamente identificada como resultado de las evaluaciones periódicas del mercado que realice el regulador o como uno de los ilícitos administrativos calificados como prácticas desleales o restrictivas a la competencia por el Reglamento sobre Libre y Leal Competencia, y es la condición precedente para la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Resolución núm. 093-06 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 1 de junio de 2006, modificado por las resoluciones números 078-19.



## **6.7. Gestión Técnica del Espectro Radioeléctrico**

***6.7.1. ¿Cuáles reglas y mecanismos específicos deben ser incluidos en la propuesta de Ley TIC para promover y fortalecer la gestión técnica del espectro radioeléctrico por INDOTEL y su uso eficiente por parte de las empresas prestadoras?***

Comentarios de COMTEC:

Reiteramos nuestros comentarios precedentes relativos a que la gestión y uso más eficiente del Espectro Radioeléctrico lo que lo que requiere es la aplicación de las disposiciones vigentes aplicables a dicho recurso escaso, en especial, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, la Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico (PNGER) definida por el INDOTEL y la versión más reciente del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

## **6.8. Protección de la Competencia (Regulación Ex Post)**

***6.8.1. ¿Cuáles recomendaciones de normas, principios y/o medidas concretas deben incorporarse en la propuesta de Ley TIC para asegurar una adecuada regulación ex post a los fines de garantizar la existencia de competencia efectiva, leal y sostenible en los mercados de redes y servicios de telecomunicaciones?***

Comentarios de COMTEC:

Reiteramos nuestras consideraciones de que observación del principio de mínima regulación en materia de competencia en el sector de las telecomunicaciones.

## **6.9. Inspección, Supervisión y Fiscalización**

***6.9.1. ¿Qué tipo de mecanismos deberían incluirse en la propuesta para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las normas y en los títulos habilitantes por parte de las empresas prestadoras?***

Comentarios de COMTEC:

La Ley Núm. 153-98 confiere al INDOTEL las facultades de Inspección, Supervisión y Fiscalización necesarias para cumplir los objetivos de interés público y social de la ley, y en el contexto de esta pregunta de "asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación, dentro de los límites de esta ley, de modo imparcial...". Y de manera complementaria, la normativa derivada de la Ley Núm. 153-98 establece los criterios y procedimientos necesarios para el ejercicio de esas facultades.





Es importante resaltar, que en observación del principio de mínima regulación y por aplicación de los reglamentos y normas especiales que conforman el marco regulatorio sectorial, el INDOTEL tiene acceso a la información concerniente a las operaciones de las prestadoras mediante la remisión de reportes periódicos o puntuales contentivos de la información relevante para monitorear el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de las empresas por la ley, los reglamentos y las respectivas concesiones.

Nuestro entendimiento es que el marco regulatorio confiere todas herramientas necesarias al INDOTEL para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las normas y en los títulos habilitantes por parte de las empresas prestadoras; pero el órgano regulador ha sido laxo en su gestión de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones operativas y económicas de los agentes económicos bajo su jurisdicción administrativa.

#### 6.10. Protección Usuarios

*6.10.1. ¿Qué tipo de mecanismos deberían incluirse en la propuesta para garantizar una adecuada protección de los derechos de los usuarios y generar confianza en la utilización de las redes y servicios, en especial en un entorno digital?*

Comentarios de COMTEC:

Los usuarios de los servicios de telecomunicaciones de la República Dominicana se encuentran debidamente garantizados bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, expandido por efecto del Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>16</sup>, el "Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"<sup>17</sup>, el Reglamento General de Servicio Telefónico<sup>18</sup>, el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet<sup>19</sup>, la Norma Complementaria de la Ley Núm. 126-02 sobre Publicidad y Difusión de Información de los Consumidores y Usuarios por los Sujetos Regulados<sup>20</sup>, y otras piezas reglamentarias.

Dicha normativa es el resultado de procesos consultivos enriquecidos por las experiencias del regulador, las empresas y los usuarios en su interacción para la contratación y prestación de los servicios de telecomunicaciones.

<sup>16</sup> Resolución Núm. 062-17 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha

<sup>17</sup> Resolución Núm. 013-17 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 22 de febrero de 2017.

<sup>18</sup> Resolución Núm. 110-12 del Consejo Directivo del INDOTEL y modificado mediante las resoluciones Núm. 003-13, 062-17, 078-19 y 102-2020.

<sup>19</sup> Resolución núm. 033-2020 del Consejo Directivo 20 de mayo de 2020.

<sup>20</sup> Resolución núm. 043-06 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 16 de marzo de 2006.



Es oportuno resaltar que en la actualidad el Congreso Nacional conoce el proyecto de Ley sobre Gestión de la Ciberseguridad en República Dominicana propuesto al Senado de la República por la Senadora del Distrito Nacional, Lic. Faride Raful, y que por otra parte, los proyectos nacionales de Agenda Digital y la Estrategia Nacional de Innovación se encuentran definiendo las líneas de acción concernientes al ecosistema digital, por lo que entendemos pertinente mantener el desarrollo de este tema en las agendas de dichas iniciativas presidenciales.

**6.10.2. *¿Considera que la propuesta debería proponer la aplicación del silencio administrativo positivo como medida de simplificación administrativa, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dar respuesta a las controversias que le son presentadas?***

Comentarios de COMTEC:

Nuestro mejor entender es que el establecimiento con carácter general de la ficción jurídica del silencio administrativo atenta contra la seguridad jurídica del Administrado; toda vez que, en ausencia de un acto administrativo con la respuesta del ente administrativo, se afecta la certeza de legalidad de ejercicio de ciertos derechos por parte de los administrados y su capacidad de ejercer acciones de alzada en el caso de que fuera del interés legítimo de la parte interesada.

En todo caso, consideramos inadecuado el límite consignado en el planteamiento del documento puesto en consulta pública: los casos de controversias denunciados a la Administración. Una revisión de las mejores prácticas y reflexiones doctrinales comparten excluir del ámbito de aplicación del silencio administrativo los procedimientos de oficio, los relativos a transferencia de facultades de dominio o servicio público, la habilitación u otorgamiento de derechos de uso u explotación de recursos públicos, entre otros.

## **6.11. Normas de Transición**

**6.11.1. *¿Cuáles aspectos o disposiciones específicas de la propuesta de Ley TIC deberían considerarse para la inclusión de normas de aplicación transitoria o de esquemas de transición?***

Comentarios de COMTEC:

No tenemos comentarios, en consistencia con nuestras consideraciones sobre la improcedencia de una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones hacia una Ley TIC.



**6.11.2. *¿Cuáles medidas concretas podrían ser consideradas para incluirse en el proyecto de Ley TIC con la finalidad de promover y acelerar el tránsito de esquemas de concesiones o títulos habilitantes por servicios al de un título habilitante único?***

Comentarios de COMTEC:

Compartimos nuestras consideraciones respecto de la eficacia del régimen de autorizaciones y habilitaciones para la prestación de servicios y asignación de licencias de uso sobre el espectro radioeléctrico establecido por la Ley Núm. 153-98, el cual ha sido objeto de reglamentación para normar la ejecución de las facultades del INDOTEL mediante el Reglamento de Autorizaciones de reciente entrada en vigor.

Por otra parte, entendemos que la figura del título habilitante único no aporta un valor material a la entrada de nuevos jugadores al mercado de las telecomunicaciones ni a la diversificación de los servicios a prestar, tomando en cuenta que el marco regulatorio vigente contempla la prerrogativa de las prestadoras de solicitar una ampliación de su concesión inicial. En este orden de ideas, el mecanismo de ampliación de los títulos habilitantes ayuda al logro del objetivo de la ley de promover la participación en el mercado de empresas de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica; toda vez, que los interesados deben presentar el plan de expansión, pruebas de solvencia económica y capacidad técnica para ejecutar este plan.

**7.1. Transformación Digital**

**7.1.1. *¿Cuáles reglas, criterios, principios, medidas y/o deberes de coordinación administrativa deberían incluirse en la propuesta de Ley TIC para promover y, a la vez, garantizar la estructuración y ejecución de las iniciativas, los programas y los proyectos que promuevan la Transformación Digital en el país?***

Comentarios de COMTEC:

Nuestro entendimiento es que el órgano regulador del sector de las telecomunicaciones tiene un rol estratégico en calidad de colaborador de los programas y proyectos del Gobierno Central destinados a promover la transformación digital del país en el eje de acceso e infraestructura, pero la complejidad de las políticas públicas necesarias para el logro de este objetivo nacional trasciende el ámbito de acción de la autoridad de esta rama de la economía nacional por lo que debe permanecer como una ejecutoria del Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana.



## **7.2. Gobierno Electrónico**

*7.2.1. ¿Cuáles reglas, criterios, principios, medidas y/o deberes de coordinación administrativa deberían incluirse en la propuesta de Ley TIC para promover y, a la vez, garantizar la estructuración y ejecución de las iniciativas, los programas y los proyectos que promuevan el Gobierno Electrónico en el país?*

Comentarios de COMTEC:

Consideramos que este planteamiento implica la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Función Pública, que establecen que el desarrollo del gobierno electrónico es una función del Ministerio de Administración Pública.

## **7.3. Seguridad Digital**

*7.3.1. ¿Cuáles reglas, criterios, principios, medidas y/o deberes de coordinación administrativa deberían incluirse en la propuesta de Ley TIC para fortalecer la ciberseguridad en el país?*

Comentarios de COMTEC:

Actualmente se encuentra en etapa consultiva el proyecto de Ley sobre Gestión de la Ciberseguridad en República Dominicana propuesto al Senado de la República por la Senadora del Distrito Nacional, Lic. Faride Raful, por lo que consideramos que el fortalecimiento de la ciberseguridad en el país debe mantenerse centralizado en una sola pieza legal y su reglamentación complementaria. Sobre todo, porque la ciberseguridad trasciende el ámbito del sector de las telecomunicaciones a otros sectores regulados estratégicos para el desarrollo nacional y la seguridad ciudadana.

*7.3.2. ¿Considera necesaria la adopción de medidas regulatorias particulares para prevenir los riesgos a la privacidad y seguridad de las comunicaciones asociados a la mayor transferencia de datos que requerirán las aplicaciones que operen sobre las redes 5G?*

Comentarios de COMTEC:

Reiteramos nuestras consideraciones precedentes respecto de que toda normativa destinada a reglar la ciberseguridad en el territorio nacional, debe ser complementaria de la Ley sobre Gestión de la Ciberseguridad en República Dominicana.



#### 7.4. Uso y Apropiación TIC

7.4.1. *¿Cuáles funciones y potestades a cargo del INDOTEL deberían incluirse en la propuesta de Ley TIC para definir el rol a desempeñar por la institución con el objeto de incrementar los niveles de uso y apropiación de las TIC en los procesos productivos, en procura de alcanzar una verdadera transformación digital de la economía?*

Comentarios de COMTEC:

Apreciamos que incrementar los niveles de uso y apropiación de las TIC en los procesos productivos desborda el alcance de funcional de un órgano regulador sectorial de las telecomunicaciones, el INDOTEL y las prestadoras pueden asumir un rol de colaborador activo.

Las políticas públicas destinadas a este logro deben ser definidas y gestionadas por el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el MESCYT y el MICM.

### III. CONSIDERACIONES FINALES

La Asociación de Empresas de Comunicación y Tecnología (COMTEC) exhorta al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), valore sopesadamente las consideraciones planteadas en el presente documento a los fines de que la Ley Núm. 153-98 no sea objeto de modificación a los fines de garantizar un entorno legal estable a los agentes económicos que realizan grandes inversiones en el despliegue de la infraestructura necesaria para dar conectividad a los usuarios dominicanos.

La ponderación de los aspectos planteados en el documento de consulta pública objeto de comentarios en el presente escrito, deja en manifiesto que la eventual modificación de la Ley Núm. 153-98 que podría resultar del proceso convocado por el INDOTEL establecería un modelo regulatorio para la gestión de una tecnología (5G), en lugar regular la prestación de servicios acorde a las mejores prácticas del mercado global de las telecomunicaciones.

Finalmente, tomando en ponderación que el documento puesto en consulta pública por el INDOTEL tiene carácter reflexivo y no establece los lineamientos, criterios o estructura de un eventual proyecto de ley para promover la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, exhortamos a ese órgano regulador que realice un proceso de análisis de impacto regulatorio en observación de las directrices de la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio en República Dominicana emitida por el Consejo Nacional de Competitividad. Dicha guía es una herramienta de política pública resultante de las acciones del Estado Dominicano tendentes a aumentar la eficiencia gubernamental y la mejora del marco regulatorio que impacta la productividad y competitividad de las actividades



**Asociación de Empresas de Comunicación y Tecnología (COMTEC)**

Respuestas a las Preguntas del Documento de Consulta Pública

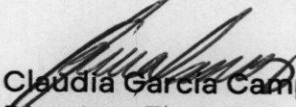
Proyecto de Actualización y Modernización de la Ley 153-98

31 de mayo de 2021

Pág. 24

económicas de todos los agentes económicos de los sectores de la economía nacional. La referida guía adopta las mejores prácticas internacionales en la materia y la elaboración de análisis de impacto regulatorio (AIR) y consolida las recomendaciones del Banco Mundial y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como buenas prácticas internacionales sobre asistencia y orientación de los reguladores deseosos de producir regulación de alta calidad. La implementación de las directrices de la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio en República Dominicana servirá a los efectos de garantizar que el INDOTEL elabore regulaciones objetivas y razonables que garanticen el cumplimiento de sus fines económicos y sociales para generar un incremento en el desarrollo económico y social del sector de las telecomunicaciones que conlleve a mejorar el bienestar de los ciudadanos dominicanos.

El presente documento se presenta bajo las más amplias reservas de hecho y derecho, y de manera expresa queda establecido que las consideraciones y planteamientos consignados en el mismo no pueden ser interpretados como aquiescencia o consentimiento a las acciones derivadas del documento puesto en consulta pública por el INDOTEL que pudieran inducir o conllevar la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98; por lo que se reserva el derecho de presentar opiniones y observaciones ante una eventual iniciativa legislativa resultante de proceso consultivo convocado por el INDOTEL.

  
Claudia García Campos  
Directora Ejecutiva  
Asociación de Empresas de  
Comunicación y Tecnología (COMTEC)

